

**INFORME TÉCNICO
TSE-SIFDE N° 242/2016**

A: Lic. Karina Herrera Miller
**DIRECTORA NACIONAL SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

VÍA: Abog. Víctor Villalta Hinojosa
**JEFE SECCIÓN OBSERVACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y
SUPERVISIÓN SIFDE**

DE: Miguel Angel Vargas Delgado
TECNICO PROFESIONAL III SIFDE

REF.: **INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS
CONVOCATORIA A REFERENDO DE APROBACIÓN
ESTATUTO AUTONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE
LA NACIÓN ORIGINARIA URU CHIPAYA – URURO.**

FECHA: 11 de agosto de 2016

En cumplimiento al Artículo 42 del Reglamento para referendo de Aprobación de Estatuto Autonomo y/o Carta Orgánica aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, y en atención a la instrucción emitida mediante Hoja de Ruta TSE-SC- 5898/2016, se procede a emitir el presente informe técnico:

1. Antecedentes.

En fecha 17 de julio de 2012, el Sr. Zacarias Huarachi López, Presidente del Consejo Autonomo Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, solicita al Tribunal Supremo Electoral, la supervisión de conversión a autonomía originaria de la Nación Originaria Uru Chipaya

En fecha 27 de septiembre de 2012, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, emite la Resolución TSE-RSP N° 0180/2012, que aprueba el informe de conformidad de la supervisión del acceso a la autonomía indígena originaria campesina del Municipio de Chipaya, Provincia Sabaya del Departamento de Oruro.

En fecha 10 de enero de 2014, el Tribunal Constitucional Plurinacional emite la Declaración Constitucional 0002/2014, mediante la cual se declara la incompatibilidad del Estatuto del Gobierno Autonomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

DT. V. Víctor Villalta Hinojosa
JEFE DE SECCIÓN DE OBSERVACIÓN
ACOMPAÑAMIENTO Y SUPERVISIÓN
SIFDE - TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
FORTEALEZAN DE DEMOCRACIA SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

En fecha 13 de noviembre de 2014, el Tribunal Constitucional Plurinacional emite la Declaración Constitucional 0070/2014, correlativa a la Declaración Constitucional 0002/2014, mediante la cual se declara la incompatibilidad del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

En fecha 27 de marzo de 2015, el Tribunal Constitucional Plurinacional emite la Declaración Constitucional 0091/2015, correlativa a las declaraciones constitucionales 0070/2014 y 0002/2014 que declara la Compatibilidad Plena del proyecto de Estatuto Autonómico de la Nación Originaria Uru Chipaya, Provincia Sabaya del Departamento de Oruro.

En fecha 07 de febrero de 2015, mediante acta de Sesión Ordinaria del Consejo Autonómico Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, se procede a la aprobación del proyecto del Estatuto Autonómico de la Nación Originaria Uru Chipaya de acuerdo a la Declaración Constitucional 0091/2015, correlativa a las declaraciones constitucionales 0070/2014 y 0002/2014, en sus 75 artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

En fecha 29 de abril de 2015, mediante memorial presentado por el Sr. Zacarias Huarachi López, Presidente del Consejo Autonómico Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, solicita al Tribunal Supremo Electoral la emisión de la Convocatoria a Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico de la Nación Originaria Uru Chipaya; así como la remisión al Tribunal Constitucional Plurinacional de la pregunta a ser utilizada en el referendo bajo los siguientes términos: **¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO INDÍGENA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA DE URU CHIPAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA?**; además de solicitar la elaboración del presupuesto.

En fecha 29 de diciembre de 2015, mediante nota CITE: OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 913/15, el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, solicita a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Oruro la elaboración del presupuesto para el Referendo de la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya.

En fecha 25 de enero de 2016, mediante nota CITE: TEODE-JSAF N°039/2016, la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Oruro Lic. Judith Ramos Flores, remite el anteproyecto de presupuesto para el Referendo de la Autonomía de la Nación Originaria Uru Chipaya.

En fecha 11 de marzo de 2016, el Jefe de la Sección Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Dr. Víctor Villalta Hinojosa, emite el Informe OEP-TSE/DN-SIFDE N° 18/2016, que establece que la pregunta presentada por las Autoridades del Consejo Autonómico Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, cumple con las condiciones establecidas en los artículos 14 y 19 de la Ley de Régimen Electoral, por lo que

recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, remitir la misma al Tribunal Constitucional Plurinacional para cumplir con el respectivo Control de Constitucionalidad.

En fecha 14 de marzo de 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral emite la Resolución TSE/RSP/136/2016, que dispone que la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral active el recurso constitucional de consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta ante el Tribunal Constitucional Plurinacional para la declaración de constitucionalidad de la pregunta: **“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO INDÍGENA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA DE URU CHIPAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA? SI – NO”**.

En fecha 31 de marzo de 2016, la Presidenta del Tribunal Supremo Electoral Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra, presenta ante el Tribunal Constitucional Plurinacional la consulta sobre la constitucionalidad de la pregunta para el Referendo Aprobatorio del Estatuto Autonomo de la Nación Indígena Uru Chipaya bajo los siguientes términos: **“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO INDÍGENA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA DE URU CHIPAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA? SI – NO”**.

En fecha 04 de mayo de 2016, el Tribunal Constitucional Plurinacional emite la Declaración de Constitucionalidad N° 0047/2016, mediante la cual declara la constitucionalidad de la pregunta presentada la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral en los siguientes términos: **“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO INDÍGENA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA DE URU CHIPAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA? SI – NO”**.

En fecha 27 de mayo de 2016, mediante nota CITE DNEF/SP N° 865/2016 el Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral Ing. Antonio Costas Sitic, remite al presidente del Consejo Autonomo Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya el presupuesto para Referendo de Autonomía Indígena Originaria Campesina de Uru Chipaya por un monto de Bs. 76.656,00 (Setenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis 00/100 Bolivianos).

En fecha 05 de julio de 2016, el Presidente del Consejo Autonomo Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, solicita a la presidencia del Tribunal Supremo Electoral el débito automático ante la instancia competente para garantizar la administración del referendo de aprobación del Estatuto Indígena del Gobierno Autonomo de la Nación Originaria de Uru Chipaya.

En fecha 08 de julio de 2016, mediante nota CITE: TSE-VSIFDE-SC-SC-N°1133/2016, los señores vocales Dr. José Luis Exeni Rodríguez y el Ing. Antonio Costas Sitic, solicitan al Ministro de Economías y Finanzas Públicas Lic. Luis Alberto Arce Catacora, la solicitud del débito automático de las cuentas fiscales del Gobierno Autonomo de Chipaya.

En fecha 29 de julio de 2016, mediante nota CITE: MEFP/VTCP/DGAFT/UIIET/TES/N°3854/16, Grisha Dalenka Fushimoto Arias, Directora General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica a la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente la realización del débito automático al Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya.

En atención a lo señalado en el punto anterior, Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en fecha 09 de agosto de 2015, aprobó la Resolución TSE-RSP N° 330/2016, que resuelve aprobar y autorizar la modificación presupuestaria interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Chipaya a favor del Órgano Electoral Plurinacional, por un importe de Bs. 76.656,00.- (Setenta y seis mil seiscientos cincuenta y seis 00/100 Bolivianos) destinados a llevar a cabo el Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico de la Nación Indígena Uru Chipaya, en el marco de la Ley N° 588 de 30 de octubre de 2014 y el Decreto Supremo N° 2242 de 07 de enero de 2015. Asimismo, autoriza a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

En fecha 11 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota CITE DNEF-SP N° 1357/2016, remite a la Dirección Nacional del SIFDE notificación de cumplimiento de procedimiento para la aprobación del Estatuto Autonómico de la Nación Indígena Uru Chipaya, adjuntando extracto bancario que certifica la transferencia de recursos del Municipio Chipaya a favor del Tribunal Supremo Electoral.

2. Marco normativo aplicado para la elaboración del presente informe

- a. Constitución Política del Estado
- b. Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional
- c. Ley N° 026, del Régimen Electoral
- d. Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización
- e. Ley N° 254, Código Procesal Constitucional
- f. Reglamento para referendo de aprobación de Estatuto Autonómico y/o carta orgánica Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015.

3. Verificación de documentos.

3.1. En atención a los artículos 9 y 41 del Reglamento para Referendo de aprobación de Estatuto Autonómico y/o Carta Orgánica Municipal se procede a realizar la verificación de documentos requeridos para la de convocatoria a referendo aprobatorio de Referendo:

- Copia Legalizada de las Declaraciones Constitucionales (DCP) emitidas por el Tribunal Constitucional Plurinacional:
 - DCP 0002/2014 de 10 de enero de 2014
 - DCP 0070/2014 de 13 de noviembre de 2014, correlativa a la DCP 0002/2014.
 - DCP 0091/2015 de 27 de marzo de 2015, correlativa a las declaraciones constitucionales 0002/2014 y 0070/2014

- Copia Legalizada de la Declaratoria de Constitucionalidad pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional de la pregunta del referendo aprobatoria:
 - DCP 0047/2016 de 04 de mayo de 2016.

- Texto ordenado del Estatuto Autonómico y/o Carta Orgánica suscrito y aprobado por el Órgano Deliberativo, con declaración expresa que se encuentra ordenado de acuerdo a la o las Declaraciones de Constitucionalidad dictadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional. En cumplimiento a este requisito, las autoridades del Consejo Autonómico Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya, presentan al Tribunal Supremo Electoral copia del acta de Sesión Ordinaria de fecha 07 de febrero de 2015, mediante la cual se procede a la aprobación del proyecto del Estatuto Autonómico de la Nación Originaria Uru Chipaya de acuerdo a la Declaración Constitucional 0091/2015, correlativa a las declaraciones constitucionales 0070/2014 y 0002/2014, en sus 75 artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y una Disposición Final.

- Acreditación de los y las representantes legales del Órgano Deliberativo. Las autoridades del Órgano Deliberativo el Consejo Autonómico de la Nación Originaria Uru Chipaya presentan copia legalizada de la Resolución TSE-RSP N° 0180/2012, que aprueba el informe de conformidad de la supervisión del acceso a la autonomía indígena originaria campesina del Municipio de Chipaya, Provincia Sabaya del departamento de Oruro y reconoce al Señor Zacarías Huarachi López con C.I. 3089347 Or. como Presidente del Directorio del Consejo Autonómico de la Nación Originaria Uru Chipaya.

- Informe del presupuesto transferido por la Entidad Territorial Autónoma promotora del Referendo, a la cuenta del Órgano Electoral Plurinacional. En fecha 11 de agosto de 2016, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante nota CITE DNEF-SP N° 1357/2016, remite a la Dirección Nacional del SIFDE notificación de cumplimiento de procedimiento para la aprobación del Estatuto Autonómico de la Nación Indígena Uru Chipaya, adjuntando extracto bancario que certifica la transferencia de recursos del Municipio Chipaya a favor del Tribunal Supremo Electoral.

4. Análisis Técnico.

Del análisis técnico realizado a los antecedentes y la revisión realizada a la documentación presentada por las autoridades del Consejo Autónomo Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya del Departamento de Oruro, al momento de solicitar al Tribunal Supremo Electoral, la convocatoria a Referendo Aprobatorio del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya; el Consejo Autónomo Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya representada por el Sr. Zacarías Huarachi López con C.I. 3089347 Or. como Órgano Deliberativo solicitante de la convocatoria a Referendo, ha cumplido con los preceptos establecidos en el Artículo 54, parágrafo II, numerales 1, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N°031 “Andrés Báñez”; así como el procedimiento y los requisitos para la emisión de convocatoria para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y/o Cartas Orgánicas, establecidos en los artículos 9, 33, 34, 35, 38, 40 y 41 del Reglamento para referendo de Aprobación de Estatuto Autónomo y/o Carta Orgánica aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015.

5. Conclusiones y recomendaciones

Por lo expuesto en el marco del Artículo 42 del Reglamento para referendo de Aprobación de Estatuto Autónomo y/o Carta Orgánica aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE/RSP/L701/023/2015 de 04 de agosto de 2015, el presente informe **CONCLUYE:**

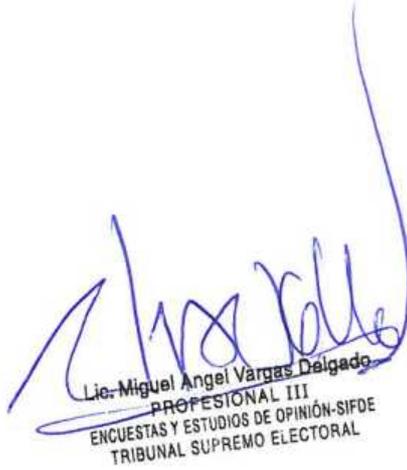
Primero: El Consejo Autónomo Originario de la Nación Originaria Uru Chipaya del Departamento de Oruro, representada por el Sr. Zacarías Huarachi López en su condición de Presidente, ha cumplido con los requisitos constitucionales y legales para que se dicte convocatoria a Referendo Aprobatorio del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya.

Segundo: Al haberse cumplido con las condiciones establecidas en la normativa vigente, corresponde proceder a emitir la convocatoria a Referendo Aprobatorio del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya, en la fecha señalada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

En el marco de las conclusiones presentadas de forma precedente, el presente informe recomienda a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, proceda mediante las instancias llamadas por Ley a emitir convocatoria para el **Referendo Aprobatorio del Estatuto del Gobierno Autónomo de la Nación Originaria Uru Chipaya** del departamento de Oruro, bajo la siguiente pregunta:

“¿ESTÁ USTED DE ACUERDO CON EL ESTATUTO INDÍGENA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DE LA NACIÓN ORIGINARIA DE URU CHIPAYA Y SU PUESTA EN VIGENCIA? SI – NO”.

Es cuanto se informa para los fines que corresponda.



Lic. Miguel Angel Vargas Delgado
PROFESIONAL III
ENCUESTAS Y ESTUDIOS DE OPINIÓN-SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL